



## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que el señor doctor Fernando Yávar Umpierrez, Director Provincial Temporal del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura con fecha 20 de enero del 2011, solicita al Pleno del Consejo de la Judicatura, se reconsidere la resolución de nulidad ordenada, así como el llamado atención al peticionario, expedida el 4 de enero del 2011, en el expediente Nro. MOT-225-UCD—10-PM (OF. DG-472-2010- E) seguido contra el Dr. Anibal Torres Samaniego, abogados Francisca Valero Caravedo, Eduardo Chañarte e Isidro Sellán Holguín, Jueces del Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, por presunta existencia de responsabilidades que pudiera derivarse respecto a la mora que produjo la caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la causa penal Nro. 137-2009, y más procesos descritos cuyo cuadro adjuntó;

Que la acumulación de autos es un incidente que se produce y se ejerce, vía jurisdiccional, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, bajo la tutela jurídica del Estado, cuya sentencia ejecutoriada pasa por autoridad de cosa juzgada; que el Art. 108 del Código de Procedimiento Civil, dice: "Se decretará la acumulación de autos, cuando se solicite por parte legítima, en los casos siguientes: 1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada; 2. Cuando en un juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido; 3. Cuando haya un juicio de concurso, al que se hallen sujetos los asuntos sobre que versen los procesos cuya acumulación se pida; y 4. Cuando, de seguirse separadamente los pleitos, se dividiría la continencia de la causa";

Que la acumulación de procedimientos administrativos produce y se ejerce vía gubernamental y auto tutela del Estado, cuya resolución firme causa estado; que el Art. 140 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Acumulación. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra la resolución de acumulación no procederá recursos

alguno". Que la doctrina científica sobre acumulación de procedimientos administrativos, manifiesta: "Sumario administrativo. Acumulación. Principio non bis in idem. Ante el trámite simultáneo de dos sumarios administrativos disciplinarios, en los cuales un mismo hecho constituye el objeto de ambas investigaciones, corresponde su acumulación para que la perquisición prosiga en un sólo expediente, de este modo se impide que se vulnere el principio "non bis in idem", aún cuando todavía no hubiese algún agente sospechado y, además, se evita el dispendio procesal de continuar dos trámites iguales y la posibilidad de cualquier tipo de resoluciones contradictorias"<sup>1</sup> ;

Que el Art. 11 de la Constitución de la República, expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberá aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia" y el Art. 169, agrega "... Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...";

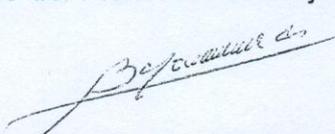
Que de conformidad con el Art. 176 de la Constitución "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

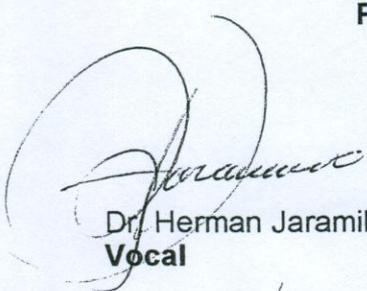
En uso de del sistema jurídico nacional y de sus facultades,

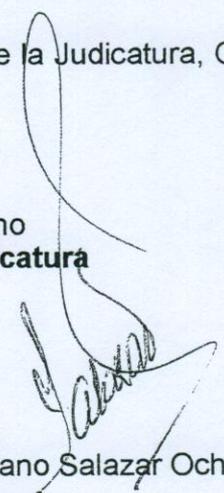
**RESUELVE:**

- 1.- Reconsiderar la resolución ordenada por el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptada el 4 de enero del 2011 dentro del expediente de caducidad Nro. MOT-225-UCD-010-PM (0F-DG-472-2010-E) seguido contra el Dr. Anibal Torres Samaniego, abogados Francisca Valero Caravedo, Eduardo Chañarte e Isidro Sellán Holguín , Jueces del Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, y dejar sin efecto la nulidad ordenada así como el llamado de atención que se hace contra señor doctor Fernando Yávar Umpierrez, ~~Director Provincial~~ Director Provincial Temporal del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura;
- 2.- Declarar la validez del sumario disciplinario acumulado seguido por el señor doctor Fernando Yávar Umpierrez, Director Provincial Temporal del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura contra el Dr. Anibal Torres Samaniego, abogados Francisca Valero Caravedo, Eduardo Chañarte e Isidro Sellán Holguín , Jueces del Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, por presunta existencia de responsabilidades que pudiera derivarse respecto a la mora que produjo la caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la causa penal Nro. 137-2009, y más procesos descritos;
- 3.- Disponer que el Coordinador de la Unidad de Control Disciplinario presente el proyecto de resolución al Pleno del Consejo de la Judicatura máximo hasta el día lunes 14 de febrero del 2011.

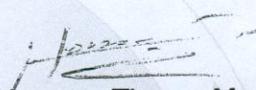
Dado en la sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, Quito, 08 de febrero el 2011.

  
Dr. Benjamín Cevallos Solórzano  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

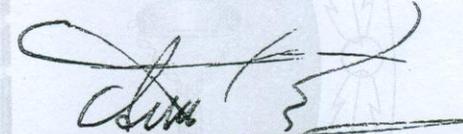
  
Dr. Herman Jaramillo Ordoñez  
**Vocal**

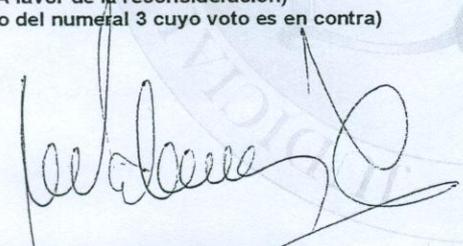
  
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa  
**Vocal**  
(A favor de la reconsideración)  
(excepto del numeral 3 cuyo voto es en contra)

  
Dr. Jorge Vaca Peralta  
**Vocal**

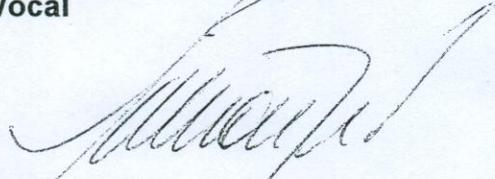
  
Dr. Homero Tinoco Matamoros  
**Vocal**

  
Dr. Marco Tulio Cordero Zamora  
**Vocal**  
(A favor de la reconsideración)  
(excepto del numeral 3 cuyo voto es en contra)

  
Dr. Oswaldo Domínguez Recalde  
**Vocal**  
(A favor de la reconsideración)  
(excepto del numeral 3 cuyo voto es en contra)

  
Dr. Germán Vázquez Galarza  
**Vocal**

  
Dr. Oscar León Guerrero  
**Vocal**

  
Dr. Fabián Zurita Godoy  
**Secretario, Encargado**